

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 23 Febrero 1913).

Ministerio de Gracia y Justicia

Núm. 726

REAL ORDEN

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se publique en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las provincias, para que llegue á conocimiento de los Jueces municipales y se proceda por éstos á su observancia, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Vista la comunicación del Juez municipal de Alcoy dando cuenta de la Circular del Provisorato y Vicariato general de ese Arzobispado, fecha 30 de Abril de 1910, publicada en el Boletín Eclesiástico de esa Archidiócesis de 2 de Mayo siguiente, en la que se establece que para la concesión del consentimiento ó consejo para el matrimonio basta la simple comparecencia ante el Párroco del obligado á prestarlos, sin necesidad de otro documento, citando al efecto la Real orden de 15 de Abril de 1895 y la Circular de este Ministerio de 26 de Abril de 1889, que dispone que si asiste

á la celebración del matrimonio quien deba otorgar el consentimiento ó consejo y manifiesta verbalmente su conformidad, con tal que esto conste en el acta matrimonial y la firme el inierado ú otro á su ruego, si no supiere escribir, es suficiente para cumplir el precepto legal:

»Vistos los artículos 45, 46, 47 y 48 del Código civil, así como el epígrafe de la sección 2.ª del título 4.º del libro 1.º, en que aquéllos están comprendidos:

»Vistas también las Reales órdenes de 15 de Abril de 1895 y 26 de Abril de 1889:

»Considerando que el precepto claro y terminante del artículo 48 del Código Civil vigente, aplicable á las dos formas de matrimonio que reconoce la legislación española y que atribuyen expresa y exclusivamente á los Notarios, ya civiles, ya eclesiásticos ó á los Jueces municipales, la autorización de los documentos en que se haga constar la licencia ó consejo para contraer matrimonio, no podría ser derogado ni incumplido sino por otra Ley, según dispone el artículo 5.º del citado Cuerpo legal, y, por tanto, no podrían prevalecer contra aquel mandato Real decreto ni Real orden alguna:

»Considerando, además, que las disposiciones de la Real orden y Circular que se invocan, nada dicen que se oponga ni atenúe el mandato del repetido artículo 48 del Código civil, como con error se afirma en la Circular de ese Provisorato:

»Considerando que los actos ejecutados contra lo dispuesto en la Ley son nulos, según dispone el artículo 4.º del citado Código Civil, y que nulas han de ser las licencias ó peticiones de consejo que no revistan la forma exigida expresamente por el legislador, sin duda como

garantía de actos de extraordinaria importancia social y familiar:

»Considerando, por último, que la práctica de esta forma viciosa é ineficaz de prestar la licencia ó solicitar el consejo, puede acarrear serios conflictos en el orden económico de las familias, porque la omisión de aquella formalidad está sancionada severamente por el artículo 50 del mismo Código,

»S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se signifique á V. E. que el precepto terminante y expreso del artículo 48 del Código Civil, aplicable á las dos formas de matrimonio, no permite la constancia de la autorización de las licencias y consejos previos al mismo, sino mediante documentos autorizados por los funcionarios designados en dicho artículo, entre los que no están los Párrocos, quienes, por lo tanto, deben abstenerse de autorizarlos.

»De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1911.—Barroso.—Señor Arzobispo de Valencia.»

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines expresados. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1913.—Barroso.

Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

(«Gaceta» 13 Febrero 1913.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Obras públicas

División Hidráulica del Guadalquivir

Núm. 807

En cumplimiento de la Real orden de 12 del actual, por la que se aprueba el proyecto de defensa de la margen izquierda del Río Genil, en Puente Genil, este Gobierno ha acordado señalar un plazo de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para la presentación de observaciones y reclamaciones al proyecto citado. A este fin se hallará de manifiesto durante dicho plazo, en las oficinas de la División Hidráulica del Guadalquivir (Madera baja, núm. 21) el expresado proyecto, y se admitirán en este Gobierno civil las observaciones y reclamaciones de los que se crean perjudicados, como así mismo los ofrecimientos de auxilio y su formalización de todos los interesados en la ejecución de las obras.

Nota extracto para información.

El proyecto consiste en la defensa de la margen izquierda del río Genil, en Puente Genil, que afecta á la calle Nueva de este pueblo, por medio de diques convenientemente espaciados y dispuestos á lo largo de la margen que se trata de defender y en el trayecto en que están comprendidas las socavaciones existentes cuyo trayecto forma una curva muy pronunciada del río.

La construcción de los diques se hará con encofrados metálicos sistema Palvis, siendo discontinua la obra de defensa y

limitada la altura de los diques, penetrando el agua por los espacios intermedios, así como por la parte superior cuando alcancen suficiente altura, lo que hará que las aguas, dejando en dichos espacios y al otro lado de los diques, con relación al cauce, las materias y limos que arrastren y que lleven en suspensión, vayan produciendo poco á poco la colmatación ó entarquinamiento conveniente que ha de contribuir con las plantaciones propuestas á la consolidación de la margen.

Córdoba 21 de Febrero de 1913.

El Gobernado,

Fidel Gurrea Olmos.

Sección provincial de Pósitos DE CÓRDOBA

Núm. 790

Certifico: que en el expediente de recaudación de los créditos que á su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

Providencia.—Recibida en esta Oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Puente Genil, que se expresarán, y que durante el plazo de cinco días, comprendidos del 12 al 18 de Febrero, no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio según lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin hacer efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el artículo 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado artículo 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio á los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Córdoba á 19 de Febrero de 1913.—El Jefe de la Sección, Carlos Morales.

(Relación que se cita)

1 Doña Carmen Bailón Almeda.—Cantidades adeudadas: Principal é intereses 811'20 pesetas; 5 por 100 de recargo 40'56; total 851'76.

AYUNTAMIENTOS

BENAMEJÍ

Núm. 762

Don José Ariza Montes, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que autorizada esta Corporación municipal para enagenar el solar que ocupó el edificio de la carnicería, sito en la calle del Pilar, sin número de orden, con excepción de subasta, se adjudicará dicho solar entre propietarios colindantes, con sujeción al pliego de condiciones formado por la comisión respectiva, el que se encuentra de manifiesto en la Secretaría municipal, á cuyo efecto, los interesados presentarán sus solicitudes durante el plazo de quince días, á

contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL.

Dicho inmueble tiene una superficie de treinta y cuatro metros y noventa y cuatro centímetros cuadrados, y linda por su derecha entrando con la casa número treinta de la calle Aguilar, propiedad de don Francisco Martín Gámez; por su izquierda con la número veintisiete de la calle Horno, de don José Medina Medina, y dá su espalda á patios de las de don Juan Cruz y don Angel Molina; habiendo sido valuado en la cantidad de 154'98 pesetas.

El tipo mínimo de proposición será el del avalúo, debiéndose consignar previamente en la Depositaria municipal el importe del 5 por 100, cuyo resguardo se acompañará con la solicitud.

Benamejí 15 de Febrero de 1913.—José Ariza Montes.

MONTILLA

Núm. 764

Aprobadas por la Junta municipal de mi presidencia las condiciones de la subasta para contratar el servicio de alumbrado público por electricidad en este pueblo, he acordado hacerlo público en cumplimiento y para los efectos prevenidos en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, señalando el plazo de diez días para admitir reclamaciones.

Montilla 17 de Febrero de 1913.—El Alcalde, Antonio Jaén.

GUADALCAZAR

Núm. 768

Don Eduardo Cadenas Rejano, Alcalde-presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que debiendo procederse á la recaudación del primer trimestre del repartimiento de arbitrios extraordinarios del año actual, en los días 20 al 25 del mes corriente, como periodo voluntario, por el Recaudador de este Municipio y en su oficina respectiva, se hace público por el presente para conocimiento de los interesados, previniéndoles que pasado dicho plazo sin hacer efectivas sus cuotas se procederá por la vía de apremio á su cobro.

Guadalcazar 18 de Febrero de 1913.—Eduardo Cadenas.—P. S. M., El Secretario, Luis Marín.

OBEJO

Núm. 795

Don Antonio Barrios Coslado, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el reparto de consumos para cubrir el cupo y recargos de algunas especies de la primera tarifa del impuesto, pertenecientes al año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cuyo término podrán los vecinos en él comprendidos examinarlo y producir las reclamaciones que convengan á su derecho, y que al siguiente día hábil de terminar el plazo fijado, se reunirá la Junta municipal para resolver las reclamaciones que se hayan presentado y las que se presenten ante ella en mencionado día.

Obejo 18 de Febrero de 1913.—Antonio Barrios.

ZUHEROS

Núm. 796

Don Serafin Tallón Alcalá, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que terminadas las cuentas del presupuesto, de caudales y de propiedades y derechos del Municipio, aprobadas en principio por el Ayuntamiento y respectivas al ejercicio de 1912, quedan expuestas al público en esta Secretaría municipal por término de quince días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el anuncio en el BOLETIN OFICIAL, para que puedan presentarse contra ellas las reclamaciones que se crean oportunas.

Zuheros 18 de Febrero de 1913.—Serafin Tallón.

RUTE

Núm. 801

Don Manuel Villén Priego, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que hallándose terminado en borrador el repartimiento vecinal de consumos para el año actual, queda expuesto al público durante el plazo de ocho días hábiles, en esta Secretaría municipal, á fin de que los en él comprendidos puedan examinarlo y aducir contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes á su derecho, en armonía con lo dispuesto en los artículos 309 y siguientes del Reglamento del ramo.

Rute 19 de Febrero de 1913.—Manuel Villén.

TORRECAMPO

Núm. 760

Don José Campos Sánchez, Alcalde-presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que ignorándose el actual paradero del mozo del actual reemplazo Gabriel Blanco Fernández, hijo de José y María, á quien en el sorteo celebrado en el día de la fecha ha correspondido el número 10, se cita por medio del presente para el acto de clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, que tendrá lugar el día 2, primer domingo del próximo mes de Marzo, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Torrecampo 16 de Febrero de 1913.—José Campos.

VILLAVICIOSA

Núm. 761

Don José Vargas Calvo, primer Teniente de Alcalde y Alcalde accidental del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que continuando ignorándose el paradero de los mozos Manuel Timoteo López Arroyo, hijo de Rafael y María; Rafael Rojas Jiménez, hijo de Rafael y María, y Antonio Carrillo García, hijo de Roque y Antonia, alistados en este pueblo como naturales del mismo, para el reemplazo del Ejército del año actual, á los cuales les ha correspondido los números 28, 35 y 10, respectivamente, del sorteo verificado hoy, y desconociéndose igualmente el domicilio de sus padres, tutores y parientes, se citan por medio del presente á expresados mozos para que comparezcan en esta Casa capitular al acto de clasificación y declaración de soldados que tendrá lugar el domingo 2 de Marzo próximo venidero, dando principio la operación á las ocho de la mañana, apercibidos que de no comparecer ni justificar la imposibilidad de veri-

ficarlo por cualquiera de las causas expresadas en el artículo 100 de la vigente ley, se procederá á instruir contra ellos los correspondientes expedientes de prófugos.

Villaviciosa 16 de Febrero de 1913.—José Vargas.

HORNACHUELOS

Núm. 772

Don Antonio Román Rodríguez, Alcalde accidental de esta villa, por incompatibilidad del propietario.

Hago saber: que continuándose ignorando el paradero de los mozos que á continuación se relacionan, comprendidos en este alistamiento para el reemplazo del año actual, se citan por medio del presente, en sustitución de la citación personal que determina el artículo 99 de la vigente ley de Reclutamiento, para que comparezcan al acto de la clasificación y declaración de soldados que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el domingo 2 de Marzo próximo, á las ocho de su mañana; en la inteligencia que de no verificarlo ni justificar legalmente estar dentro de alguno de los casos que señala el artículo 100 de citada ley, serán declarados prófugos.

Hornachuelos 17 de Febrero de 1913.—Antonio Román.

Mozos que se citan.

Núm. 8 del sorteo. José López Urbano, hijo de Antonio y María del Carmen, que nació en esta villa el 23 de Mayo de 1892.

Núm. 29 del sorteo. Abundio Vázquez Moreno, hijo de Francisco y Rosario, que nació en esta villa el 19 de Septiembre de 1892.

Núm. 30 del sorteo. Miguel Escañuela Valdés, hijo de Antonio y Rufina, que nació en esta villa el 14 de Mayo de 1892.

VILLAFRANCA

Núm. 793

Don Ricardo Herrera y Zamorano, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que ignorándose la residencia actual de los mozos que se expresarán, he creído conveniente citarlos por medio del presente edicto, para que concurran personalmente al acto de clasificación y declaración de soldados que tendrá efecto en estas Casas Consistoriales el día 2 de Marzo próximo, á las nueve de su mañana; advirtiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Villafranca 18 de Febrero de 1913.—Ricardo Herrera.

Mozos que se citan.

Antonio Martínez Rivera, hijo de Manuel y de Catalina.

Francisco Adamuz Belmar, hijo de Juan y de Ana.

FUENTE TOJAR

Núm. 794

Don Antonio Sánchez Sicilia, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiéndose presentado los mozos que se dirán, á ninguno de los actos del actual reemplazo, realizados por este Ayuntamiento, y siendo desconocidos sus domicilios, se les notifica por el presente que de no comparecer el día 2 de Marzo próximo al de clasificación y declaración de soldados serán declarados prófugos según previene la vigente ley de Reclutamiento.

Fuente Tójar 17 de Febrero de 1913.
—Antonio Sánchez.
Mozos que se citan.
Rafael Jurado Ruiz, hijo de Juan y Encarnación.

Félix López Barea, hijo de Arcadio y Antonia.
Manuel González Remaché, hijo de Manuel y Francisca.

Depositaria de fondos municipales de Fernán Núñez
Provincia de Córdoba

Cuarto trimestre de 1912 Núm. 792

CUENTA del cuarto trimestre del año de 1912, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	3.791 79
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	23.228 81
CARGO.....	27.020 60
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	17.676 47
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	9.344 13

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

	Saldó del trimestre anterior por operaciones realizadas. — Pesetas.	Operaciones realizadas en este trimestre — Pesetas.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. — Pesetas.
INGRESOS			
1 Propios.....	206 43	56 09	262 52
2 Montes.....			
3 Impuestos.....	24.442 72	10.008 58	34.451 30
4 Beneficencia.....			
5 Instrucción pública.....			
6 Corrección pública.....			
7 Extraordinarios.....		2.556 21	2.556 21
8 Resultados.....	1.738 91	3.586	5.324 91
9 Ampliación.....			
10 Recursos legales para cubrir el déficit.....	20.065 77	7.021 93	27.087 70
11 Reintegros.....			
CARGO.....	46.458 83	23.228 81	69.682 64
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.....	10.101 99	4.962 82	15.064 81
2 Policía de seguridad.....	2.687 27	446 65	3.133 92
3 Policía urbana y rural.....	2.951 99	1.144 49	4.096 48
4 Instrucción pública.....	299 97	147 04	447 01
5 Beneficencia.....	725 40	640 32	1.365 72
6 Obras públicas.....	2.009 72	674	2.683 72
7 Corrección pública.....	500		500
8 Montes.....			
9 Cargas.....	19.887 11	9.123 65	29.010 76
10 Obras de nueva construcción.....			
11 Imprevistos.....	1.100 67	292	1.392 67
12 Resultados.....	2.397 92	245 50	2.643 42
13 Ampliación.....			
DATA.....	42.662 04	17.676 47	60.338 51

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirá á la cuenta general definitiva del año.

En Fernán Núñez á 31 de Diciembre de 1912.—El Depositario, José Luna.
Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á mi cargo.

En Fernán Núñez á 31 de Diciembre de 1912.—El Regidor Interventor, Juan Naranjo.—El Secretario, Fernando Torres.—V.º B.º: El Alcalde, José Fernández.

Ayuntamiento de Priego

AÑO DE 1913

MES DE FEBRERO

PRESUPUESTO DE GASTOS

Distribución de fondos por capítulos 6 conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber: Núm. 686

Capítulos.	OBSERVACIONES	OBLIGACIONES DE PAGO			TOTAL
		Inmediato	Diferible	Voluntario	
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	
1.º	Gastos del Ayuntamiento	3670 26	150		3820 26
2.º	Policía de seguridad	939 91			939 91
3.º	Policía urbana y rural	2532 89			2532 89
3.º	Instrucción pública	710 56			710 56
5.º	Beneficencia	3000			3000
6.º	Obras públicas	500			500
7.º	Corrección pública	1014 39			1014 39
8.º	Montes				
9.º	Cargas	5453 21			5453 21
10.º	Obras de nueva construcción				
11.º	Imprevistos				
12.º	Resultas	3000			3000
	TOTALES.....	20821 22	150		20971 22

En Priego á 5 de Febrero de 1913.—El Contador, Rafael Valverde.

Nota.—La precedente distribución de fondos ha sido aprobada en la sesión celebrada en el día diez del actual.

Priego once de Febrero de mil novecientos trece.—Enrique Castillo.

PRIEGO

Núm. 797

Don Juan Buñil y Torres, Alcalde accidental del Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que en la sesión verificada en el día de ayer, el Ayuntamiento acordó asignar á cada una de las siete secciones en que se ha dividido el término municipal para la renovación de la los Vocales asociados que con aquel han de constituir la Junta municipal del año en curso, el número siguiente:

- A la primera, tres Vocales.
- A la segunda, cuatro Vocales.
- A la tercera, cuatro Vocales.
- A la cuarta, dos Vocales.
- A la quinta, dos Vocales.
- A la sexta, tres Vocales.
- A la séptima, tres Vocales.

Lo que hago público á los efectos legales.
Priego 18 de Febrero de 1913.—Juan Buñil.

PUEBLONUEVO DEL TERRIBLE

Núm. 799

Don Valentín Morales de Manuel, Alcalde-presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que celebrado el sorteo de Vocales asociados que en el año actual han de constituir con el Ayuntamiento la Junta municipal de este pueblo, han resultado designados por secciones los vecinos contribuyentes que á continuación se expresan:

Sección primera.—Don Antonio Toral Miralles, don Antonio Gallego Domínguez y don Manuel Utrilla Ruiz.

Sección segunda.—Don Manuel Pérez Monago y don Francisco Albertos Ramírez.

Sección tercera.—Don Francisco Hidalgo Matamoros, don Ciprián Asencio Rodríguez y don Juan Luis Maroto Herrera.

Sección cuarta.—Don Hilario Almen-drote Carretero, don Antonio Godoy Romero, don Timoteo Fernández Luque y don Juan Acero Lozano.

Sección quinta.—Don Mariano Fernández y don Francisco Cerrato.
Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL, para conocimiento del vecindario y á los efectos del artículo 69 de la vigente ley Municipal.

Pueblonuevo del Terrible 20 de Febrero de 1913.—El Alcalde presidente, Valentín Morales.—El Secretario interino, Gerónimo de Cáceres.

ZUHEROS

Núm. 763

Don Antonio Fernández Arroyo, Recaudador del impuesto de consumos de esta villa.

Hago saber: que la cobranza voluntaria de dicho impuesto, correspondiente al primer trimestre del año actual, tendrá lugar en esta villa y en el local destinado al efecto, durante los días del 22 al 24, ambos inclusive, del corriente mes, de diez de la mañana á las dieciséis de la tarde como primer periodo, y desde el siguiente hasta fin de mes como segundo periodo é indicadas horas.

Lo que en cumplimiento á la vigente Instrucción del ramo se publica el presente para la general inteligencia.

Zuheros á 17 de Febrero de 1913.—El Recaudador, Antonio Fernández.

JUZGADOS

LUCENA

Núm. 811

Don Juan de Dios Cuenca Romero y Uclés, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en el expediente promovido en este Juzgado de primera instancia por don Antonio García Molina, de cuarenta y cuatro años de edad, casado, comerciante y vecino de la villa de

Encinas Reales, sobre justificar, para inscribir á su nombre en el Registro de la propiedad de este partido por el procedimiento que establece la ley Hipotecaria, el dominio de la casa número cinco de la calle de la Iglesia, de dicha villa, que su fachada dá vista al Norte, cuyos linderos expresa, pero no su medida superficial, y que la compró en el mes de Febrero de mil novecientos once, por contrato verbal, á su convecina doña Antonia León Berjillos, hallándose inscrita la posesión de la expresada casa en dicho Registro á favor de don José Vida Berjillos, se mandó en providencia del día ocho de Agosto último, citar y convocar, como por primera vez se citaron y convocaron por medio de edictos, que se insertó uno en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, número doscientos treinta y ocho, correspondiente al cuatro de Octubre del año anterior, á cualquiera persona que se crea con derecho á la testamentaría de don José Vida Berjillos, á los que tengan cualquier derecho real sobre el inmueble de que se trata, y á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, á fin de que comparecieran, si quisieren, á alegar su derecho, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio á que hubiere lugar en derecho, admitiéndose las pruebas pertinentes ofrecidas por el actor, y las que se ofrecieran su su caso por los interesados citados ó por el señor Fiscal, en el término de ciento ochenta días, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo cuatrocientos de la vigente ley Hipotecaria. Y en providencia del día de ayer, dictada en dicho expediente, á virtud de escrito del don Antonio García Molina, he mandado publicar en igual forma un segundo edicto como el anterior, lo que se verifica por el presente.

Dado en Lucena (Córdoba) á seis de Febrero de mil novecientos trece.—Juan de D. C. Romero.—El Secretario judicial, Licenciado Antonio F. de Burgos.

CÓRDOBA

Núm. 787

Don Mariano González de Andía y Llanos, Juez de instrucción de esta ciudad.

En virtud del presente, se cita para que comparezca ante este Juzgado, en el término de diez días, al denunciado Juan Bella, súbdito alemán, para que preste declaración en sumario por estafa.

Al propio tiempo se ruega á todas las autoridades se sirvan ordenar la busca y presentación de dicho individuo:

Dado en Córdoba á dieciocho de Febrero de mil novecientos trece.—Mariano González de Andía.—El Secretario, Licenciado J. Antonio Montero.

POZOBLANCO

Núm. 745

Don Santiago Aparicio y Aparicio, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego á todas las autoridades y encargo á los agentes de la policía judicial, practiquen diligencias en la busca de un mulo capón, de siete años, de un metro cuarenta y dos centímetros de alzada, pelo rojo, raza española, de mediana conformación, bueno de carnes, sin marca, defecto físico ni señas particulares, y el hierro de la Compañía El Fénix Agrícola, V-1, en la paleta izquierda, hurtado á Cristóbal Culebra Piñero,

vecino de Obejo, del sitio Umbría de la Parra, del término de esta villa, la noche del once al doce del actual, y de ser habido sea puesto á mi disposición, con las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición, pues así está acordado en sumario que instruyo por tal motivo.

Dada en Pozoblanco á catorce de Febrero de mil novecientos trece.—Santiago Aparicio.—El Secretario judicial, Julio Pellitero.

RUTE

Núm. 722

Don Juan José Guerrero Ecija, Abogado, Juez municipal de esta villa, ejerciente las funciones del señor Juez de instrucción de la misma y su partido, por estar en uso de licencia el propietario.

Por el presente edicto ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, se proceda á la busca y ocupación de setecientos sesenta y cinco pesetas, quinientas en un billete del Banco de España, doscientas en dos billetes de á cien pesetas cada uno de ellos, también del Banco de España, un billete de cincuenta pesetas como los anteriores del Banco de España, y quince pesetas en calderilla, que en la madrugada del cinco del actual, como á las dos, le fueron robadas á Marcos Cabezas Ducros, vecino de esta villa, habitante en el partido de Granadilla, casa de los Cabecitas, y caso de ocuparse dicha cantidad, en todo ó en parte, sea puesta á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre si no justifican su legítima adquisición.

Dada en Rute á once de Febrero de mil novecientos trece.—Juan J. Guerrero Ecija.—El Secretario judicial, Maximino L. Hernando.

POSADAS

Núm. 715

Don Manuel Heredia y Trevilla, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á toda clase de autoridades y demás agentes de la policía judicial, practiquen activas diligencias para la busca y rescate de las veintidos cabezas de ganado lanar que se reseñan á continuación, propias de Bartolomé Tristel Dugo, hurtadas la noche del tres al cuatro del corriente mes, en el cortijo llamado Medina, término de Hornachuelos, y caso de ser habidas las pongan á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición, por tenerlo así acordado en el sumario que instruyo con motivo de expresado hecho.

Dada en Posadas á doce de Febrero de mil novecientos trece.—Manuel Heredia.—El Secretario, Licenciado Joaquín Iglesia.

Señas

Seis ovejas de tres á cuatro años de edad, de ellas cinco blancas y una negra, teniendo ambas orejas rasgadas, y un rabisaco delantera de cada oreja.

Cinco ovejas de raza merina, blancas, con las orejas despuntadas y un hierro confuso en forma de horquilla en el hocico, con la misma edad.

Una borrega de un año, blanca.

Un borrego también blanco y de la

misma edad, ambos sin hierro ni señal; y

Nueves rastras, hijas de las ovejas reseñadas, con un mes próximamente de edad, también señaladas en la misma forma.

LA RAMBLA

Núm. 751

Don Francisco Ruz Díaz, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego y encargo á todas las autoridades de la Nación, se sirvan disponer que por los individuos de la policía judicial se practiquen diligencias para la busca de las dos caballerías y demás efectos que al final se reseñarán, pertenecientes á Francisco Nadales López, vecino de Montemayor, robados de su casa morada en la noche del nueve al diez del actual, y caso de ser habidos los remitan á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encontraren, si no acreditan en el acto su legítima adquisición.

Dada en La Rambla á dieciséis de Febrero de mil novecientos trece.—Francisco Ruz Díaz.—El Secretario, Antonio López del Moral.

Señas

Un burro pardo, entero, de ocho años, de un metro veintiun centímetros de alzada.

Otro burro pardo, entero, de cinco años, de un metro treinta y seis centímetros de alzada.

Ambos herrados con el de la Compañía El Fénix Agrícola.

Dos aparejos completos de caballería mayor, una sobreenalma, un ropón y dos bridones de correa.

BAENA

Núm. 785

Don Tomás de Mendigutia y de Morales, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente ruego y encargo á todas autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y ocupación de los cerdos que á continuación se expresan, propios de Pablo Pérez Molina, hurtados la noche del dieciséis del actual, de una zahurda de la huerta llamada de la Partición, de este término; y caso de que sean habidos los pondrán á disposición de este Juzgado con personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan legítima adquisición.

Dado en Baena á dieciocho de Febrero de mil novecientos trece.—Tomás de Mendigutia.—El Secretario, José Santano.

Señas de los cerdos

Cinco cerdos mermejós, tres de ellos hembras y como de dos arrobas de peso, y los otros dos machos y como de dos arrobas y media.

MONTILLA

Núm. 778

Don Angel Ortega y Trillo, Abogado y Juez municipal de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se cita al acusado Antonio López Rodríguez, mayor de edad, de oficio trapero, y de esta vecindad, en calle Palomar, número cuatro, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, para recibirle declaración en el expediente juicio verbal de faltas

que se le sigue por haber sorprendido los guardas de la Comunidad de Labradores tres caballerías menores de su propiedad causando daño en sementera de cebada de Joaquín García Navajas, al sitio Cerrillo de San José, de este término, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Montilla á catorce de Febrero de mil novecientos trece.—Angel Ortega.—El Secretario, Julián Navarro.

Núm. 725

Cédula de citación

El señor Juez municipal de esta ciudad don Angel Ortega y Trillo, ha mandado por providencia de esta fecha se cite á don Modesto Herrero Laso, para que el día siete del próximo mes de Marzo, á las doce, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en las Casas Consistoriales, calle Puerta de Aguilar, con las pruebas que tenga en su descargo, en el juicio de faltas que se sigue contra dicho acusado y otros por daño causado en la fachada de la casa número doce calle Ciprés, de esta población.

Y para que sirva de citación en forma al don Modesto Herrero y Laso, cuyo actual paradero se ignora, expido la presente en Montilla á doce de Febrero de mil novecientos trece.—El Secretario, Julián Navarro.

Administración de Justicia

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 786

BOCERO LEON Enrique, de cuarenta años, hijo de Bartolomé é Isabel, casado, del comercio, natural y vecino de Posadas; domiciliado últimamente en dicha villa; comparecerá, ante este Juzgado de instrucción de Fuente Obejuna, dentro del término de diez días, á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue por alzamiento de bienes.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla